

fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14308**

*ORDEN de 13 de junio de 1984 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 10 de mayo de 1984 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en polígonos de preferente localización industrial por el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 14 de marzo de 1984.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace

extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipos de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### Relación de Empresas

«La Montañesa, S. A.» (Expediente Z-41). NIF A-50002922.—Actividad de fabricación de pasta de papel y papel en la carretera de Peñafloz, kilómetro 2,9, barrio Montaña, Zaragoza.

«Gloria, Pastas Alimenticias, S. A.» (Expediente Z-42). Número de Identificación Fiscal A-08839239.—Actividad de fabricación de pastas alimenticias en el polígono industrial Malpica-Santa Isabel, Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado.

**14309**

*ORDEN de 20 de junio de 1984 por la que se constituye la Comisión Organizadora de la Conmemoración del Centenario del Código de Comercio.*

Ilmo. Sr.: El Código de Comercio fue promulgado por Ley de 22 de agosto de 1885, y no obstante las modificaciones introducidas desde entonces en su texto por necesidades de la vida jurídica mercantil, del desarrollo empresarial y la transformación de los procesos económicos, siguen siendo válidos los postulados básicos que su exposición de motivos consagraba, lo cual demuestra el acierto del legislador que se inspiró en los principios liberales de la revolución de 1868 y que articuló el Decreto de 20 de septiembre de 1869.

El mérito de la aludida tarea codificadora recomienda que se conmemore el centenario de la aprobación de dicho Cuerpo legal, correspondiendo a este Ministerio tomar la iniciativa en la expresada convocatoria, tanto por su competencia en las materias relativas al comercio y a los fedatarios mercantiles como por el alcance mercantil de bastantes disposiciones de naturaleza tributaria y contable como la doctrina científica ha puesto reiteradamente de manifiesto.

Por lo expuesto, y con objeto de que los actos y publicaciones en conmemoración del centenario de nuestra primera ley mercantil sean organizados con la debida antelación, acuerdo:

Primero.—Presidida por vuestra ilustrísima, se constituirá una Comisión que organizará o, en su caso, propondrá la celebración de sesiones y actos y la publicación de trabajos de carácter científico que conmemoren el centenario de la promulgación del vigente Código de Comercio según Ley de 22 de agosto de 1885.

Segundo.—Formarán parte de la expresada Comisión: El Secretario general de Comercio, el Director general de lo Contencioso del Estado, el Director general del Tesoro y Política Financiera, el Director general de Tributos, el Secretario general Técnico, el Director del Instituto de Estudios Fiscales, el Director del Instituto de Planificación Contable y el Jefe del Gabinete de Estudios de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, actuando este último de Secretario.

Tercero.—Las ayudas a la investigación que se convoquen, los honorarios que se devenguen por toda clase de aportaciones científicas y los demás gastos que se causen por la aludida conmemoración serán a cargo del Instituto de Estudios Fiscales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los expresados efectos.

Madrid, 20 de junio de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Subsecretario